



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001053

Fecha: 20-04-2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes, Concede Vacante Temporal a unos Docentes y da por Terminado el Nombramiento Provisional a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.
- * Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento De Antioquia**, a través de la Convocatoria No. 340 de 2016.
- * De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.
- * Superadas las etapas del concurso de méritos, La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el día **12 de Abril de 2018**, los concursantes de **FILOSOFIA**, eligieron en estricto orden de puntaje el Municipio e Institución Educativa en la cual desempeñarían sus funciones como Docentes tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad Territorial programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.
- * Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Periodo de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

* Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

* Que dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en Propiedad regidos por el Decreto 1278 de 2002 por lo cual es necesario **Concederles Vacancia Temporal** mientras dura el Periodo de Prueba, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba".

* Igualmente, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están Nombrados en Provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario dar por terminado el nombramiento, para **Nombrarlos en Período de Prueba**.

* Culminado el proceso de escogencia de plazas, los concursantes de **FILOSOFIA** que no escogieron plaza o que no asistieron a dicha audiencia se les asignó vacante de acuerdo con las plazas disponibles y ofertadas conforme con las reglas del concurso, concretamente el artículo 18 literal f de la resolución 207 de 2010.

* Habida consideración, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales en Plaza vacante definitiva a los educadores que venían ocupando las plazas que fueron elegidas en Audiencia Pública.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan, en los Establecimientos Educativos y Municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva.

CONSEC.	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL AREA
1	RESTREPO RENDON CARLOS ENRIQUE	3.379.933	Institución Educativa Juan De Dios Uribe	Liceo Juan De Dios Uribe	Andes	Docente de Aula, área de Filosofía
2	TOBON PATIÑO JOSE JULIAN	15.538.761	Institución Educativa Llano de Córdoba	Institución Educativa Llano de Córdoba	Remedios	Docente de Aula, área de Filosofía
3	GALLEGO GALLEGO JHENY EDITH	22.117.167	Institución Educativa San Francisco de Asis	Institución Educativa R. Los Peñoles	Liborina	Docente de Aula, área de Filosofía
4	BARRANTES LENIS MARIA LUCRECIA	22.117.600	Institución Educativa San Francisco de Asis	Institución Educativa R. El Retiro	Liborina	Docente de Aula, área de Filosofía
5	OCHOA SANCHEZ JAIME ALBERTO	70.754.589	Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio	Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio	Puerto Berrio	Docente de Aula, área de Filosofía
6	RAMIREZ VALENCIA JESUS DANIEL	71.115.937	Institución Educativa Rural San Isidro	Institución Educativa Rural San Isidro	Santa Rosa de Osos	Docente de Aula, área de Filosofía
7	HERNANDEZ MENDEZ DIEGO ARMANDO	91.541.686	Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco	E U Victor Manuel Orozco	Támesis	Docente de Aula, área de Filosofía
8	OSORIO RIOS JULIAN	1.036.779.417	Institución Educativa El Salvador	Liceo El Salvador	Pueblorrico	Docente de Aula, área de Filosofía



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CONSEC.	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL AREA
9	SANCHEZ ORTIZ NORBEY	1.038.766.017	Institucion Educativa Jose Prieto Arango	Liceo Jose Prieto Arango	Tarso	Docente de Aula, area de Filosofia
10	MONTOYA HERNANDEZ JORGE ELIECER	1.039.022.751	Institucion Educativa Antonio Roldan Betancur	Institucion Educativa Antonio Roldan Betancur	Buceño	Docente de Aula, area de Filosofia
11	ALVAREZ MUÑOZ DANIEL HERNAN	1.045.047.730	Institucion Educativa Maria Auxiliadora	Institucion Educativa Maria Auxiliadora	Andes	Docente de Aula, area de Filosofia

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar EN PERÍODO DE PRUEBA como Docentes de Aula, área de FILOSOFIA en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los Municipios y Establecimientos Educativos que se señalan en frente de cada nombre:

CONSEC.	DOCENTE A NOMBRAR EN PER. PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE	CEDULA DE DOCENTE PROVISIONAL
1	JORGE IVÁN MARTÍNEZ LÓPEZ	70.729.225	Teólogo – Magister en Sacra Teología Énfasis en Matrimonio y Familia	Institución Educativa Llano de Córdoba	Institución Educativa Llano de Córdoba	Rensedios	Tobon Patiño Jose Julian, a quien se le termina el nombramiento provisional	15.538.761
2	JUAN CARLOS SIERRA OQUENDO	71.364.528	Licenciado en Filosofia	Institución Educativa Juan De Dios Uribe	Liceo Juan De Dios Uribe	Andes	Restrepo Rendón Carlos Enrique, a quien se le termina el nombramiento provisional	3.379.933
3	CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GIRALDO	98.697.706	Licenciado en Filosofia	Institucion Educativa El Salvador	Liceo El Salvador	Pueblorrico	Osorio Rios Julian, a quien se le termina el nombramiento provisional	1.036.779.417
4	DIANA PATRICIA IRAL SANCHEZ	1.035.910.795	Filósofa – Magister en Educacion	Institución Educativa San Diego	Institución Educativa Rural El Retiro	Liborina	Barrantes Lenis Maria Lucrecia, a quien se le termina el nombramiento provisional	22.117.600
5	WILLIAM ANDRES PALACIO OTALVARO	1.036.617.453	Licenciado en Filosofia	Institucion Educativa Agricola Victor Manuel Orozco	Institución Educativa Agricola Victor Manuel Orozco	Tamesis	Hernández Múndez Diego Armando, a quien se le termina el nombramiento provisional	915-11.686
6	DORIS HERLENY OROZCO TORO	1.036.781.703	Licenciada en Filosofia	Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio	Institucion Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio	Puerto Berrio	Ochoa Sánchez Jaime Alberto, a quien se le termina el nombramiento provisional	70.754.589
7	FRANCISCO ARBOLEDA ELORZA	1.037.610.366	Filósofo	Institución Educativa Rural San Isidro	Institucion Educativa Rural San Isidro	Santa Rosa de Osos	Ramirez Valencia Jesus Daniel, a quien se le termina el nombramiento provisional	71.115.937



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CONSEC.	DOCENTE A NOMBRAR EN PER. PRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE	CEDULA DE DOCENTE PROVISIONAL
8	ANDRÉS DE JESUS GARCÍA HOYOS	1.045.020.020	Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa	Institución Educativa San Francisco De Asís	Centro Educativo Rural San Pascual	Liborina		
9	JOSE LEONARDO YANCES BUELVAS	1.067.845.056	Filósofo	Institución Educativa San Diego	Institución Educativa Rural Los Peñoles	Liborina	Gallego Jheny Edith, a quien se le termina el nombramiento provisional	22.117.167
10	JAIRO ANDRÉS NIETO MOLINA	1.094.905.859	Profesional en Filosofía	Institución Educativa José Prieto Arango	Liceo Jose Prieto Arango	Tarso	Sanchez Ortiz Norbey, a quien se le termina el nombramiento provisional	1.038.766.017
11	EDWIN ANDRÉS LÓPEZ IARAMILLO	1.130.643.893	Licenciado en Filosofía	Institución Educativa María Auxiliadora	Institución Educativa María Auxiliadora	Andes	Álvarez Muñoz Daniel Hernán, a quien se le termina el nombramiento provisional	1.045.047.730
12	GERMÁN ARMANDO LLERAS GIRALDO	1.143.349.102	Filósofo	Institución Educativa Procesa Delgado	Liceo de Alejandria	Alejandria	Plaza Vacante	

ARTICULO TERCERO: Conceder Vacante Temporal, a WILLIAM ANDRES PALACIO OTALVARO, identificado con Cédula 1.036.617.453, quien viene vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Filosofía en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca del municipio de Caucaasia, plaza 0932000-041 y que pasa a ocupar un cargo en Periodo de Prueba en la misma Entidad Territorial Departamento de Antioquia en virtud de la Circular 007 de 2012, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba", son ellos.

ARTICULO CUARTO: Los Docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO SEXTO: Los docentes nuevos que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SEPTIMO: Los Docentes nombrados en Periodo de Prueba por este acto administrativo, deberán manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a los educadores nombrados en periodo de prueba, este acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno y frente a los servidores a quienes se les termina el nombramiento provisional, comunicarle que procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTICULO NOVENO: Los docentes nombrados disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Captaza Castaño Santa Cruz, 6000 Abril 16 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar Cortés Directora Jurídica	 Aprueba: Juan Esteban Mayalluna Subsecretario Administrativo
--	--	---	---

